

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Cooperativa Olivarrera de Cabras» contra las resoluciones de 30 de junio y 21 de agosto de 1958, que le impusieron la multa de 1.000 pesetas más la pérdida del 20 por 100 del depósito constituido, por supuesta infracción de normas laborales, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, que deberán quedar sin ningún efecto legal, devolviéndose las cantidades satisfechas por multa y depósito a la Cooperativa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José María Cordero, Manuel Docavo, Luis Bermúdez y Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vidrieras Masip, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vidrieras Masip, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Vidrieras Masip, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre obligación de pago de primas por asistencia ininterrumpida, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la resolución administrativa impugnada; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana contra este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana» contra este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de junio de 1961, que revocamos y anulamos por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto el acuerdo declaratorio de corresponder al don Pedro Pedregal Fernández el ascenso automático a oficial primero, por llevar veinte años de servicios; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel Docavo, José Fernández, Juan Becerril y José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Pérez de Ayala y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de diciembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Pérez Ayala y don Ángel Lozano Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por don Eduardo Pérez Ayala y don Ángel Lozano Pérez contra resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de mayo de 1960, que declaramos ajustada a Derecho, sobre subsidio de paro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Sáenz de Tejada, Presidente accidental; José Arias, Manuel Docavo, José Fernández y José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Liñán y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Liñán y otros señores que se citan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Liñán, don José Cara Muñoz, don José García López, don Eulalio y don Adrián Linares Perinaci y don Norberto Macías Pérez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de noviembre de 1960 y la Resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de octubre anterior, denegatorias de nombramiento de aquéllos, Médicos en propiedad de las plazas de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que servían en Granada, y nulidad de la convocatoria del concurso para cubrirías, absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustadas a Derecho, firmes y subsistentes las resoluciones impugnadas; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego, José María Suárez y Evaristo Mouzo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.